



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6353

03/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1330

"Transportadoras de valores". "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Reemplazar las normas sobre "Transportadoras de valores" por las contenidas en el anexo que forma parte de esta comunicación.
2. Sustituir la Sección 1. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito" por la contenida en el anexo que forma parte de esta comunicación.
3. La entrada en vigencia de la derogación del punto 3.3. (Operaciones y servicios) y de la Sección 4. (Regímenes informativos), así como las adecuaciones a la Sección 5. (Incumplimientos) de las normas sobre "Transportadoras de valores" será el día siguiente a la fecha de difusión de esta comunicación, mientras que para el resto de las disposiciones contempladas será el día siguiente a la fecha en la que esta Institución difunda el correspondiente aplicativo."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
“TRANSPORTADORAS DE VALORES”

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Criterios de observancia.

Sección 2. Inscripción en el “Registro de transportadoras de valores”.

Sección 3. Condiciones para funcionar.

- 3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 3.2. Transparencia.

Sección 4. Incumplimientos.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

Comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores –Transportadoras de Valores (TV)–. Se entienden comprendidas dentro de dicha definición a las empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) y a las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras (TVP). A esos efectos, se considerarán valores al dinero –billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros– y los metales preciosos en barra de buena entrega o amonedado.

1.1.1. Prestadora de Servicios de Transporte de Valores.

Se trata de una persona jurídica legalmente constituida cuya actividad sea la prestación del servicio de transporte terrestre de valores. Este servicio consiste en el traslado físico de valores de un tercero prestado por sí y/o a través de la subcontratación, no limitándose en este último caso la responsabilidad que le cabe a la transportadora.

Adicionalmente, el objeto social podrá contemplar la prestación de los siguientes servicios, que sólo podrán ser brindados en el marco del transporte de valores:

1.1.1.1. Atesoramiento.

Consiste en la guarda de dinero de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución una cantidad y calidad equivalente.

1.1.1.2. Custodia de valores.

Consiste en la guarda de valores de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución los mismos valores recibidos.

Esta actividad no podrá desarrollarse conjuntamente con la prestación del servicio de alquiler de cajas de seguridad.

1.1.1.3. Recuento y clasificación de dinero.

Consiste en la tarea que se efectúa para determinar el monto de dinero desagregado por denominación y/o estado, con fines de su registro y exposición en los medios utilizados para su contención y resguardo.

Esta actividad podrá ser desarrollada conjuntamente con el atesoramiento o de manera autónoma.

1.1.2. Transportadora de Valores Propia.

Se trata del área organizada en las entidades financieras para desempeñar el servicio de transporte de valores.

1.2. Criterios de observancia.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.2.1. Sólo podrán prestar el servicio de transporte de valores las TV inscriptas en el “Registro de transportadoras de valores” administrado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y difundido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- 1.2.2. La inclusión en la nómina de TV inscriptas en el citado registro y el cumplimiento de estas disposiciones no obstan a que las TV deban también cumplir con las normas y los demás recaudos exigidos por otras autoridades competentes en la materia.
- 1.2.3. Será responsabilidad de las entidades financieras y cambiarias verificar que las TV con las que operen estén inscriptas en el “Registro de transportadoras de valores”.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el “Registro de transportadoras de valores”.

Las TV deberán efectuar la inscripción en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo incluido en la página de Internet de esta Institución www.bcra.gob.ar.

Cuando se trate de una PSTV además se deberá adjuntar –en archivo con formato “.pdf”– la documentación prevista en los puntos 2.1. a 2.3. e integrar la información requerida en los puntos 2.4. y 2.5., según se detalla a continuación:

2.1. Copia del estatuto o contrato social –con todas sus modificaciones– con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

Cuando los accionistas o equivalentes sean sociedades constituidas en el país comprendidas en la Ley 19.550 o en el extranjero corresponderá identificar también a los accionistas o equivalentes que posean un 5 % o más del capital o de los votos de dichas sociedades. Si a su vez en el capital de éstas participan sociedades de aquel tipo se deberá seguir igual y sucesivo procedimiento hasta la identificación de las personas físicas que resulten beneficiarios finales.

A requerimiento de la SEFyC, ya sea con carácter general o particular, se deberá proporcionar igual información con respecto a otros tipos de personas jurídicas.

2.2. Respecto de los promotores, fundadores, socios, asociados o accionistas, directivos, miembros del órgano de fiscalización y gerente general o quien ejerza sus funciones: certificados de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro los 5 (cinco) días de la fecha de su presentación ante esta Institución. Además, en los casos de personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.

2.3. Si ya ha cerrado su primer ejercicio económico, copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional. Cuando se trate de una PSTV respecto de la cual no haya transcurrido un ejercicio económico completo, deberá presentar al BCRA un estado de situación patrimonial o manifestación de bienes con certificación de contador público independiente con firma legalizada por el correspondiente consejo profesional.

2.4. Descripción detallada de los servicios que serán provistos.

2.5. Las siguientes fórmulas:

FÓRMULA I

DATOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:

Localidad:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

SEDE SOCIAL

Calle y N°:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

FÓRMULA II

NÓMINA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y/O ACCIONISTAS QUE POSEAN 5 % O MÁS DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y/O VOTOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
				Capital %	Votos %		

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

FÓRMULA III

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

FÓRMULA IV

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA PSTV Y PERSONAL SUPERIOR						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N ^o , localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

En ese mismo acto las TV serán inscriptas e incluidas en el correspondiente registro.

Al finalizar el proceso de registro recibirán un correo electrónico indicando que contarán con un plazo de 30 días corridos para presentar una nota suscripta por el representante legal o persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, dirigida a la SEFYC, con el propósito de refrendar la inscripción y manifestar –con carácter de declaración jurada– que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel y que los originales se encuentran a disposición de la SEFYC, indicando el lugar donde se encuentra.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Si de la revisión de la documentación presentada e información integrada se concluyera que la TV no ha dado cumplimiento a lo solicitado en estas normas se la dará de baja del registro.

Para el caso de las PSTV, todo cambio registrado en la información o documentación requerida en este punto deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente. De corresponder, remitirán certificados de antecedentes penales con el alcance previsto en el punto 2.2.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Las PSTV deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3.2. Transparencia.

En el caso de tratarse de servicios prestados a terceros, toda documentación emitida deberá brindar información clara y detallada de los servicios ofrecidos e incluir el esquema tarifario que detalle los cargos y comisiones aplicables a todo tipo de clientes por el servicio de transporte terrestre de valores, atesoramiento, custodia, recuento y clasificación de valores, el cual también se incluirá en la página de inicio de su sitio de Internet institucional y, cuando se publiciten, en los medios de difusión pertinentes.

El citado esquema tarifario deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información: tarifas fijas, tarifas variables (según distancia recorrida, zona geográfica, volumen transportado, recontado o clasificado) y descuentos ofrecidos (por volumen, por contratación de varios servicios, etc.). Cuando la tarifa no fuera estandarizada por tipo de servicio prestado, deberá difundirse el rango de precios (mínimo - máximo) según los diferentes elementos que lo determinen.

Además, deberán comunicar anticipadamente al solicitante del servicio fecha y hora estimada en que los valores se encontrarán en destino.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Incumplimientos.

Las PSTV y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.

Asimismo, el incumplimiento a las presentes normas podrá generar la baja de la TV del “Registro de transportadoras de valores”, prohibiéndose en consecuencia la prestación del servicio de transporte de valores. La TV de que se trate sólo podrá solicitar una nueva inscripción en dicho registro una vez transcurridos 60 días corridos desde la fecha en que fuera dada de baja; no obstante, una vez reincorporada, podrá ser dada baja nuevamente con carácter inmediato cuando se verifique la persistencia del incumplimiento observado.

Sin perjuicio de ello y siempre que se trate de incumplimientos que no sean graves, con carácter previo a la baja del registro, las TV contarán con un período de 30 días corridos –contados a partir de la notificación de los incumplimientos detectados por esta Institución cursada a la dirección de correo electrónico de la TV– para subsanarlos.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

La entrada en vigencia de las disposiciones contempladas en la Sección 2. será al día siguiente de la fecha en que el BCRA difunda el correspondiente aplicativo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “TRANSPORTADORAS DE VALORES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002.
	1.1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.3.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
2.		1°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		2°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
	2.1.		“A” 6218	único					
	2.2.		“A” 6218	único					
	2.3.		“A” 6218	único					
	2.4.		“A” 6218	único					
	2.5.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		3°	“A” 6353						
		4°	“A” 6353						
		ante- último	“A” 6353						
	último	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.	
3.	3.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	3.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002 y 6218.
4.			“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002, 6218 y 6353.
5.			“A” 6353						



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

1.1. Proveedores no financieros de crédito.

Son considerados proveedores no financieros de crédito aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen -como actividad principal o accesoria- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas.

También quedan incluidas en este concepto las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

1.2. Financiaciones alcanzadas.

Son las otorgadas a usuarios de servicios financieros conforme a lo previsto por el punto 1.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros", en la medida que sean personas físicas y no revistan el carácter de micro, pequeñas y medianas empresas (Mi-PyMEs), según la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" -independientemente de la forma de su instrumentación jurídica- tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa.

1.3. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) habilitará dos registros según el tipo de proveedor.

1.3.1. Alcance.

1.3.1.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Resulta obligatoria la inscripción de estas empresas en el "Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra".

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán estar inscriptas en este registro y no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.1.

1.3.1.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Comprende a los restantes sujetos definidos en el punto 1.1.



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán estar inscriptos en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” y no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.2.:

- los otros proveedores no financieros de crédito que sean vinculados a la entidad financiera prestamista (conforme a lo previsto por el punto 2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”), y
- los otros proveedores no financieros de crédito que registren, según el último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional, un volumen total de financiaciones alcanzadas superior al “importe de referencia” a que se refiere la Sección 4.

Para el cómputo de dicho “importe de referencia” se considerará la suma de los siguientes conceptos:

- a) El saldo contable de las financiaciones alcanzadas en dicho cierre de ejercicio sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.
- b) El importe correspondiente al valor contable de las financiaciones alcanzadas que hubiesen sido transferidas a terceros, dentro de los 12 meses anteriores a dicho cierre de ejercicio.

La inscripción será exigible dentro de los 120 días corridos posteriores a la fecha del cierre de ejercicio económico a partir del cual surja que se alcanzó el “importe de referencia” citado.

También podrán optar por inscribirse en este registro los demás proveedores no financieros de crédito.

La inscripción en el registro correspondiente no dará derecho al proveedor no financiero de crédito a obtener otro tipo de tratamiento preferente del BCRA que el previsto expresamente por estas normas.

1.3.2. Trámite.

La inscripción deberá efectuarse en forma electrónica a través del correspondiente aplicativo incluido en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, adjuntando –en archivo con formato “.pdf”– la documentación prevista en los puntos 1.3.2.1. y 1.3.2.2. e integrar la información requerida en los puntos 1.3.2.3. a 1.3.2.5., según se detalla a continuación:

1.3.2.1. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones.

1.3.2.2. Si ya ha cerrado su primer ejercicio económico, copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional.



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

1.3.2.3. Los datos del responsable de seguridad de datos designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA.

1.3.2.4. Los datos del responsable del régimen informativo.

1.3.2.5. Las siguientes fórmulas:

FÓRMULA I

DATOS DEL PROVEEDOR NO FINANCIERO DE CRÉDITO

TIPO DE PROVEEDOR (*):

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

SEDE SOCIAL

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

RESPONSABLE DEL RÉGIMEN INFORMATIVO

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

E-mail:

NOMBRE COMERCIAL DE LA TARJETA (**) (***)

Archivo PDF con copia escaneada de la/s tarjeta/s de crédito y/o compra emitidas (**) (***)

NOMBRE DE LA RED CON LA QUE OPERA LA TARJETA (**)

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6353	Vigencia: 4/11/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

(*) Consignar si se trata de empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito, empresa no financiera emisora de tarjeta de compra u otro proveedor no financiero de crédito.

(**) Completar si es emisora de tarjetas de crédito.

(***) Completar si es emisora de tarjetas de compra.

FÓRMULA II

NÓMINA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y/O ACCIONISTAS DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO QUE POSEAN 5% O MÁS DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL								
Capital suscrito: \$			Cantidad de acciones:			Votos:		Infor- mación al / /
Persona jurídica:								
CUIT/ CUIL/ CDI	N°	Nombres y apellidos del socio, asociado o accionista	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de alta	Fecha de baja
					Capital %	Votos %		

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

FÓRMULA III

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO							
Sociedad:							Información al / /
CUIT/ CUIL/ CDI	Nº	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

FÓRMULA IV

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO							
Sociedad:							Información al / /
CUIT/ CUIL/ CDI	Nº	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, Nº, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, Nº, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 1. Condiciones generales.

En ese mismo acto los proveedores no financieros de crédito serán inscriptos e incluidos en el correspondiente registro, pudiendo ser sujetos de crédito de acuerdo con lo previsto en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2., según corresponda.

Al finalizar el proceso de registro recibirán un correo electrónico indicando que contarán con un plazo de 30 días corridos para presentar una nota suscripta por el representante legal o persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, dirigida a la SEFyC, con el propósito de refrendar la inscripción y manifestar –con carácter de declaración jurada– que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel y que los originales se encuentran a disposición de la SEFyC, indicando el lugar donde se encuentra. Una vez cumplido este último trámite, recibirán un usuario y una clave de acceso para el envío de la información prevista en la Sección 2.

Si de la revisión de la documentación presentada e información integrada se concluyera que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en estas normas se lo dará de baja del registro. Cuando estos sujetos dispongan del usuario y clave mencionados deberán dar cumplimiento a los regímenes informativos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2. a partir de los 90 días corridos de la fecha en que haya tenido lugar la entrega de la citada información por parte de la SEFyC.

1.3.3. Actualización de la información.

Todo cambio registrado en la información requerida en el punto 1.3.2. deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del correspondiente aplicativo.



B.C.R.A.	ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

El “importe de referencia” a que se refiere el punto 1.3.1.2. de la Sección 1. tendrá los siguientes valores: \$ 100 millones hasta el 30.09.14, \$ 50 millones a partir de esa fecha y hasta el 31.12.14 y \$ 20 millones desde el 01.01.15.

La entrada en vigencia de las disposiciones contempladas en el punto 1.3. será al día siguiente de la fecha en que el BCRA difunda el correspondiente aplicativo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO ”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 5593	único					
	1.2.		“A” 5593	único					
	1.3.		“A” 5593	único					
	1.3.1.		“A” 5593	único					S/Com. “A” 6353.
	1.3.2.		“A” 5593	único					S/Com. “A” 6353.
	1.3.3.		“A” 5593	único					S/Com. “A” 6353.
2.	2.1.		“A” 5593	único					
	2.2.		“A” 5593	único					
	2.3.		“A” 5593	único					
3.		1°	“A” 5593	único					
	3.1.		“A” 5593	único					S/Com. “A” 6336.
	3.2.		“A” 5593	único					S/Com. “A” 6336.
		Último	“A” 6336						
4.		1°	“A” 5593	único					
		2°	“A” 6353						